

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

VASA PROVEEDORA DE QUÍMICOS, S.A. DE C.V.
VS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5532 /2019.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa VASA PROVEEDORA DE QUÍMICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 1 de febrero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa VASA PROVEEDORA DE QUÍMICOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR048-E47-2019, convocada para la contratación del suministro de insumos de productos químicos en 2 paquetes, para tratamiento de agua de torres de enfriamiento, generadores de vapor y albercas, para las unidades médicas, administrativas y de servicios de la Delegación Regional Nuevo León, para el ejercicio 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- La empresa inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

- 3.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/01/404/2019, de fecha 17 de mayo de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/3602/2019 de fecha 29 de abril de 2019, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3967/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa QUÍMICA Y CONTROLES TÉCNICOS DEL NORTE, S.A., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/01/434/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/3602/2019 de fecha 29 de abril de 2019; remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por escrito de fecha 10 de junio de 2019, recibido en la oficialía de partes Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa QUÍMICA Y CONTROLES TÉCNICOS DEL NORTE, S.A., en su carácter de tercera interesada desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado por esta autoridad administrativa, quien en relación con los hechos motivos de la inconformidad realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa inconforme, señaladas en su escrito de fecha 1º de febrero de 2019; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

27 de mayo de 2019, y las de la empresa tercera interesada, en su escrito de fecha 10 de junio de 2019. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4779/2019 de fecha 14 de junio de 2019, se puso a la vista de las empresas inconforme y tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas promovente de la instancia de inconformidad, y tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 28 de junio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 67, 73, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-050GYR048-E47-2019 de fecha 30 de enero de 2019. -
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en punto 2.2.1 se solicitó la presentación de cuando menos 20 constancias de visita (Anexo 13) para el paquete I en la oficina de conservación de la central de servicios Félix U. Gómez, sita en calle Gregorio Torres Quevedo y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

Av. Constitución, Monterrey, Nuevo León; paquete II en la oficina de conservación de la Unidad Operativa de Prestaciones Sociales Institucionales, sita en calle Ignacio Morones Prieto y Baja California, en Monterrey, Nuevo León, el día 28 de enero de 2019, a las 09:00 horas.-----

Que la convocante cita a todos en participar en dos domicilios específicos en un día y hora específica.-----

Que en el Anexo 4, punto 4.5 inciso A) de la convocatoria, se estableció que las direcciones de cada una de las Unidades se encuentran en las Bases de la licitación en el momento en que las adquirieron y se las podrán hacer llegar vía fax en el momento en que lo soliciten al teléfono 83-44-81-79 o en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales.-----

Que se procedió a comunicarse a dicho teléfono siendo NULA la respuesta, informándoles que se atuvieran a las bases, persona que no quiso proporcionar su nombre.-----

Que el acta de la junta de aclaraciones fue emitida en contravención a lo dispuesto en los artículos 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 de la Ley de la materia, que establecen que no se podrán establecer requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes y que los requisitos establecidos no tengan por objeto o defecto limitar el proceso de contratación.-----

Que existe un error de omisión voluntaria o involuntaria en las bases concursales, al establecerse para todos los proveedores el mismo día, hora y lugar, en que habrían de presentarse para llevar a cabo la visita a las instalaciones.-----

Que su representada solicito en la junta de aclaraciones, se diera la oportunidad de corregir el error involuntario, negando la convocante dicha solicitud.-----

Que la solicitud de su mandante va encaminada en el sentido de permitirse la visita de campo a los licitantes interesados para corregir la omisión de la convocante en las fechas previas a la presentación de oferta. Que no se solicitó de ninguna forma la ampliación de la fecha de presentación de oferta.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que resulta infundado lo manifestado por el inconforme, ya que en ningún momento se deja en estado de indefensión a ninguno de los participantes, pues si bien es cierto en la convocatoria se omitió señalar las direcciones de las Unidades en donde se practicaría las visitas, también es cierto que en el Anexo 4, punto 1 se señaló que las mismas se podrían hacer llegar vía fax en el teléfono 83-44-81-79 o en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sin que se haya recibido vía telefónica o en forma presencial en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, personal de la empresa inconforme solicitando la información de las Unidades.-----

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

Que lo anterior se hizo del conocimiento de la inconforme en el acto de la Junta de Aclaraciones, en donde solicitó se le ampliara el término para llevar a cabo las visitas, señalándose que en ningún momento se recibió vía telefónica o en forma presencial en el Departamento escrito alguno solicitando dicha información, no siendo óbice a lo anterior que la publicación de la convocatoria se llevara a cabo el día 22 de enero de 2019, por lo tanto y con la finalidad de no favorecer a algún interesado, no es posible otorgar los días solicitados, manteniendo la igualdad de circunstancias para todos los interesados.

Que la empresa QUÍMICA Y CONTROLES TÉCNICOS DEL NORTE, S.A., si cumplió con el punto 4.5 inciso n) y 2.2.1 de la convocatoria (escanea las constancias de visita); que la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS EB, S.A. DE C.V., cumplió parcialmente con lo solicitado pues presento 2 constancias sin sello y firma del Jefe de Conservación y 8 constancias sin firma del visitante; por lo que con la finalidad de no favorecer a alguno de los interesados no fue posible otorgar los días solicitados por la empresa inconforme, manteniendo la igualdad de circunstancias para todos los interesados.

Que en razón de lo anterior, cabe destacar que la convocante actuó en todo momento apegada a derecho, motivando y fundamentando conforme a la Ley de la materia y Bases concursales, el procedimiento de compra en trato; por lo que queda plenamente demostrado, que la convocante en ningún momento actuó con dolo, mala fe, ni trató de favorecer a algún licitante, ya que siempre actuó conforme a la Ley de la materia, su Reglamento, así como a las Bases concursales.

Razonamientos expresados por la empresa QUÍMICA Y CONTROLES TÉCNICOS DEL NORTE, S.A., en su carácter de tercero interesado.

Que su representada, cumplió en tiempo y forma con lo establecido en los puntos 2.2, 2.2.1 y 4.5 inciso N) y anexo 13 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

Que al percatarse que la convocante al publicar el 22 de enero de 2019, con la omisión de lista de unidades médicas a visitar para ejecutar los trabajos y/o servicios de objeto del proceso de adjudicación pública, se procedió obtenerlas del portal oficial del IMSS, en su apartado de directorio de instalaciones del IMSS, donde se encuentran enlistadas y organizadas por estados las instalaciones que forman parte de dicho organismo público, seleccionando el estado y filtrando por tipo de unidad.

Que al ubicarlas físicamente tales unidades médicas y centros de seguridad social se procedió a visitarlos, investigar si contaban o no con los equipos y/o albercas donde se aplicaría los insumos objeto del proceso adquisitivo, determinar cantidad de los mismos, solicitaron al personal que les atendió informaran y señalaran la ubicación física de ellos e identificaron personas que tenía que firmar y sellar el anexo 13. Una vez concluyendo lo anteriormente descrito se procedió a determinar la ruta crítica para visitarlas u obtener de las mismas lo solicitado en las bases, así como para seguirla al pie de la letra el día y horario estipulado para tal efecto.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de junio de 2019, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan.-----

a).- Las documentales exhibidas por la inconforme en su escrito de fecha 1º de febrero de 2019, visibles a fojas 005 a la 040, del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Escritura Pública número 36 de fecha 19 de marzo de 2015, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa y anexo; Escrito de fecha 29 de enero de 2019, y Anexo número 12 suscritos por el representante legal de la empresa VASA PROVEEDORA DE QUÍMICOS, S.A. DE C.V.; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR048-E47-2019, de fecha 30 de enero de 2019. -----

b).- Las documentales exhibidas por la entidad Convocante, con su informe circunstanciado de fecha 27 de mayo de 2019, visible a fojas 090-Bis a la 496, del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo von folio número 05291-2019; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR048-E47-2019; Resumen de Convocatoria de fecha 22 de enero de 2019; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 30 de enero de 2019; Acta de Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de referencia, de fecha 06 de febrero de 2019; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 13 de febrero de 2019; Propuesta Técnica y Económica de la empresa QUÍMICA Y CONTROLES TÉCNICOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 30 de enero de 2019; Anexo 13, Punto 4.5 inciso N) Constancia de Visita al Lugar de los Trabajos y/o Prestación de Servicio de la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS EB, S.A. DE C.V. Así como la exhibidas en medio magnético (1 CD) consistente en: Propuestas de las empresas QUÍMICA Y CONTROLES TÉCNICOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., y PRODUCTOS Y SERVICIOS EB, S.A. DE C.V., Constancia emitida por la EMA, con número de Acreditación AG-030-013/12; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR048-E47-2019; Dictamen Presupuestal Previo con folio número 01650-2019; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 30 de enero de 2019; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 06 de febrero de 2019; Anexo 3 relativo al Paquete 2; Anexo 7 relativo al Paquete 1; Resumen de Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 22 de enero de 2019; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 13 de febrero de 2018; Constancia relativa a la Manifestación de Interés de la empresa VASA PROVEEDORA DE QUÍMICOS, S.A. DE C.V.; Oficio número 209001-140100/49/2019 de fecha 25 de enero de 2019, y anexo; Formato de Solicitud de Aclaraciones a la Convocatoria; Calendario de Tratamiento de Agua para Albercas 2019; Oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/01/404/2019 de fecha 17 de mayo de 2019; Oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/01/434/2019 de fecha 27 de mayo de 2019. La Instrumental de Actuaciones y La Presuncional Legal y Humana.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

c).-La documentales presentadas por la empresa QUÍMICA Y CONTROLES TÉCNICOS DEL NORTE, S.A., en su escrito de fecha 10 de junio de 2019, visible a fojas 518 a la 558, del expediente de cuenta, consistente en:-----

Copia Certificada de la Escritura Pública No. 10,194 de fecha 22 de junio de 1998; Copia Certificada de la Escritura Pública No. 3,940 de fecha 07 de julio de 1975.-----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en su escrito de fecha 01 de febrero de 2019, consistentes en que la convocatoria es ilegal, en razón de que considera se establecieron requisitos que van direccionados a una empresa, limitando la libre participación, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al emitir la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 050GYR048-E47-2019, observó el contenido de los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 40 de su Reglamento que en su parte conducente disponen lo siguiente:-----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo; de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

..."

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;

III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;

IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;

V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento."

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Preceptos que observó la convocante, ya que con su Informe Circunstanciado y las pruebas que aportó, logra desvirtuar el motivo de agravio de la empresa accionante en el sentido de que: *"...la convocatoria y acta de la junta de aclaraciones fueron emitidas en contravención a lo dispuesto en los artículos 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 de la Ley de la materia, que establecen que no se podrán establecer requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes y que los requisitos establecidos no tengan por objeto o defecto limitar el proceso de contratación. Que existe un error de omisión voluntaria o involuntaria en las bases concursales, al establecerse para todos los proveedores el mismo día, hora y lugar, en que habrían de presentarse para llevar a cabo la visita a las instalaciones. Que su representada solicito en la junta de aclaraciones, se diera la oportunidad de corregir el error involuntario, negando la convocante dicha solicitud,"* toda vez que de la convocatoria visible a fojas de la 92 a la 160 de los autos administrativos, esta autoridad advierte que el requisito del que se duele la empresa inconforme no está dirigido a favorecer a determinado licitante, puesto que el mismo se estableció para todos los participantes, lo que se debe salvaguardar considerando que unos de los principios rectores de la Licitación Pública es la concurrencia, y la licitación pública un instrumento de contratación administrativa, destinado a promover y estimular la competencia o el mercado competitivo, en el cual participan el mayor número posible de licitantes u oferentes, con el fin de que la administración pública pueda contar con una amplia y variada gama de ofertas, así como la igualdad, consistente en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias a favor de un oferente.

Precisando lo anterior del estudio y análisis a los documentos que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en el numeral 2.2 en relación con el Anexo 4 punto 4.5 de la convocatoria, se estableció lo siguiente:

"2.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El objeto de la presente licitación es la contratación del servicio antes mencionado por conducto de un tercero, persona física o moral que será responsable directo de las relaciones laborales con sus trabajadores, el cual se deberá otorgar de acuerdo a las fechas, lugares de prestación, descripción, especificaciones, características de los servicios y en su caso de los bienes necesarios para la prestación de los mismos, así como las condiciones a que se sujetará, a los que se deberán apegar las proposiciones de los licitantes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

Los licitantes que deseen participar, deberán tener el giro comercial en apego a las características de los servicios solicitados en la presente licitación, para la prestación de los mismos.

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Visita al sitio de la realización de los trabajos.	28/01/2019	09:00 hrs.	Deberá de presentar Constancias de Visita Anexo número 13 (trece) solicitadas de cuando menos 20 unidades se llevará a cabo: paquete I en la Oficina de Conservación de la Central de Servicios Félix U. Gómez, sita en la calle Gregorio Torres Quevedo y Av. Constitución, Monterrey, Nuevo León, paquete II en la Oficina de Conservación de la Unidad Operativa de Prestaciones Sociales Institucionales No. 08 (U.O.P.S.I.), sita en la calle de Ignacio Morones Prieto y Baja California, en Monterrey Nuevo León.

**ANEXO NUMERO 4 (CUATRO)
PUNTO 4.5 INCISO A)**

**ASPECTOS TÉCNICOS A CUBRIR POR EL LICITANTE Y/O PROVEEDOR
SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA CONVOCATORIA PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN 2 PAQUETES, PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE TORRES DE ENFRIAMIENTO, GENERADORES DE VAPOR Y ALBERCAS, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO 2019.

1.- LOS PRODUCTOS QUIMICOS SERAN PARA DIFERENTES UNIDADES MÉDICAS Y NO MÉDICAS DE LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN.

LAS DIRECCIONES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES SE ENCUENTRAN EN EL PAQUETE DE LAS BASES DE LA LICITACION EN EL MOMENTO EN QUE LAS ADQUIRIERON Y SE LES PODRA HACER LLEGAR VIA FAX EN EL MOMENTO EN QUE LO SOLICITA AL TEL 83-44-81-79 O EN EL DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES.

Numerales de los cuales se desprende que los interesados en participar debían de exhibir cuando menos 20 constancias de visitas de las Unidades en donde se prestaría el servicio, señalándose en el Anexo 4, punto 4.5 inciso A) de la convocatoria, que las direcciones de las Unidades se encuentra en la convocatoria y de ser el caso se podían hacer llegar vía fax o en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales.-----

Ahora bien, del contenido de la convocatoria no se desprenden las direcciones de las unidades que conforman los paquetes licitados, como bien lo afirma la inconforme, sin embargo del propio anexo 4 punto 4.5 inciso A) se desprende que la convocante estableció



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

que las direcciones de las Unidades las podía proporcionar por fax solicitándolas al teléfono 83-44-81-79, o directamente en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales. Por tanto, proporcionó la información y medios para conocer de las direcciones mencionadas, por lo que no se dejó en estado de indefensión a los licitantes, tampoco se limitó su participación, como lo afirma la accionante. Luego entonces, no le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme al indicar que la convocatoria y acta de la junta de aclaraciones fueron emitidas en contravención a lo dispuesto en los artículos 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 de la Ley de la materia, que establecen que no se podrán establecer requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes y que los requisitos establecidos no tengan por objeto o defecto limitar el proceso de contratación.

En este sentido, resultan infundados los argumentos de la inconforme en el sentido que en el punto 2.2.1 se solicitó la presentación de cuando menos 20 constancias de visita (Anexo 13) para el paquete I en la oficina de conservación de la central de servicios Félix U. Gómez, sita en calle Gregorio Torres Quevedo y Av. Constitución, Monterrey, Nuevo León; paquete II en la oficina de conservación de la Unidad Operativa de Prestaciones Sociales Institucionales, sita en calle Ignacio Morones Prieto y Baja California, en Monterrey, Nuevo León, el día 28 de enero de 2019, a las 09:00 horas. Que la convocante cita a todos en participar en dos domicilios específicos en un día y hora específica. Que en el Anexo 4, punto 4.5 inciso A) de la convocatoria, se estableció que las direcciones de cada una de las Unidades se encuentran en las Bases de la licitación en el momento en que las adquirieron y se las podrán hacer llegar vía fax en el momento en que lo soliciten al teléfono 83-44-81-79 o en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales. Que se procedió a comunicarse a dicho teléfono siendo NULA la respuesta, informándoles que se atuvieran a las bases, persona que no quiso proporcionar su nombre...; habida cuenta que como se analizó, del contenido de la convocatoria, no se encuentran las direcciones de las Unidades en donde se prestará el servicio, sin embargo, en la propia convocatoria se establecieron los mecanismos para adquirir las mismas, y es el caso que la empresa accionante no acredita con elemento de prueba alguno que se hubiese comunicado al número de teléfono que se indica en el Anexo 4, punto 4.5 inciso A) o que se apersonó al Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, y no se le haya proporcionado las direcciones de las Unidades en las que se prestaría el servicio para llevar a cabo las visitas a las instalaciones. Correspondiendo al accionante probar su acción tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica lo siguiente:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que de las documentales que adjuntó la empresa accionante a su escrito inicial para sustentar su dicho, se desprenden solo las siguientes: Escritura Pública número 36 de fecha 19 de marzo de 2015, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa y anexo; Acuse de manifestación de Interés; Escrito de fecha 29 de enero de 2019, por el que manifiesta su interés en participar en la licitación que nos ocupa: Anexo número 12 relativo al formato de solicitud de aclaración a la convocatoria y Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR048-E47-2019, de fecha 30 de enero de 2019; sin embargo, dichas documentales no sustentan su argumento relativo a que se comunicó vía telefónica al número que se cita en el Anexo 4, punto 4.5 de la convocatoria y fue "NULA" la respuesta; tampoco señala y acredita que se hubiese acercado al Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, y le haya sido negada la información que dice solicitó. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente: -----

"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A.9.1.A, Página: 1419"

***PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.** De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."*

Asimismo y por cuanto hace al argumento de la inconforme en el sentido que *su representada solicitó en la junta de aclaraciones, se diera la oportunidad de corregir el error involuntario, negando la convocante dicha solicitud. Que la solicitud de su mandante va encaminada en el sentido de permitirse la visita de campo a los licitantes interesados para corregir la omisión de la convocante en las fechas previas a la presentación de oferta. Que no se solicitó de ninguna forma la ampliación de la fecha de presentación de oferta;* también se determina **infundado**, habida cuenta que como se estableció líneas arriba, en la propia convocatoria se establecieron los mecanismos necesarios y las alternativas que tenían los licitantes para allegarse de las direcciones de las Unidades en las que se llevaría a cabo las visitas a las instalaciones, sin que la empresa inconforme haya acreditado haber agotado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

dichos mecanismos para obtener la información correspondiente, omisión que no puede ser atribuida a la convocante para el efecto de que se tenga que ampliar el plazo de las visitas.-----

En este orden de ideas, esta resolutoria concluye que la convocante con su actuación tanto en la emisión de la convocatoria, como en el Acta de la Junta de Aclaración de dudas del procedimiento de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR048-E47-2019, no contravino disposición legal alguna en materia de adquisiciones, por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme analizados en el presente Considerando, contra actos de Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, convocada para la contratación del suministro de insumos de productos químicos en 2 paquetes, para tratamiento de agua de torres de enfriamiento, generadores de vapor y albercas, para las unidades médicas, administrativas y de servicios de la Delegación Regional Nuevo León, para el ejercicio 2019. ----

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al representante legal de la empresa tercera interesada, este Órgano Administrativo consideró los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido de la presente resolución, como quedó analizado en el Considerando V de la presente Resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas promovente de la instancia de inconformidad, y tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad de su acto, con las defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa VASA PROVEEDORA DE QUÍMICOS, S.A. DE C.V., contra actos de Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR048-E47-2019, convocada para la contratación del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-091/2019.

suministro de insumos de productos químicos en 2 paquetes, para tratamiento de agua de torres de enfriamiento, generadores de vapor y albercas, para las unidades médicas, administrativas y de servicios de la Delegación Regional Nuevo León, para el ejercicio 2019. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos del 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MECHS*HAR*JEPH